

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO



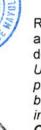
Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 616-2023-UNASAM Huaraz, 16 de agosto de 2023

Vistos, el Informe Técnico N.º 070-2023-UNASAM/DII/UCT-I, de fecha 07 de julio de 2023, del Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Dirección del Instituto de Investigación de la UNASAM y el Informe Legal N.º 633-2023-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 10 de julio de 2023, sobre la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Truiillo:

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N.º 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N.º 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. La UNASAM es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, con escrito de fecha 16 de junio de 2023, el Jefe de la Unidad de órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Trujillo, comunica que en sesión ordinaria de Consejo Universitaria del 16 de junio de 2023, se acordó aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Trujillo, la cual consta de catorce clausulas y cuya vigencia será de cinco años;



2010

Que, en tal sentido, en mérito a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento General de Convenios de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, aprobado con Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 300-2023-UNASAM, de fecha 11 de mayo de 2023, que prescribe: "El convenio es un acuerdo de voluntades entre la Universidad y personas naturales o jurídicas, instituciones externas, mediante el cual se pretende alcanzar alguno de los siguientes objetivos: a) Desarrollar en forma conjunta y para beneficio mutuo, programas, proyectos o actividades en áreas generales o específicas de interés común (...)" y el literal a) del artículo 8° del mismo cuerpo normativo, que señala: "a) Convenio Marco: Establece principios, derechos y obligaciones genéricas, que servirán de marco para la posterior suscripción de convenios específicos para alcanzar los objetivos trazados"; así como teniendo en cuenta que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Trujillo, tiene como objetivo "Definir las bases de la cooperación académica, técnica y científica, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria. Para el logro de lo planteado, ambas partes concuerdan desarrollar convenios específicos precisando los compromisos de las partes dentro del respeto irrestricto de procedimientos administrativos y normas vigentes"; e invocando la Directiva de procedimientos para la suscripción de convenio con la UNASAM, aprobado con Resolución Rectoral N.º 813-2014-UNASAM, con Informe Técnico N.º 070-2023-UNASAM/DII/UCT-I, de fecha 07 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Dirección del Instituto de Investigación de la UNASAM, habiendo evaluado el Convenio mencionado, el cual permitirá unir esfuerzos para llevar a cabo actividades de cooperación académica, técnica y entre las partes, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria, así como encontrándose dentro de los parámetros establecidos y cumpliendo con la estructura mínima solicitada, opina: Que es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Trujillo;



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO



Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 616-2023-UNASAM Huaraz, 16 de agosto de 2023

Que, estando a la opinión técnica favorable e invocando la Directiva de Supervisión, Control y Seguimiento Oportuno del Cumplimiento de Convenios, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 0125-2017-UNASAM, de fecha 22 de marzo de 2017, que establece en el numeral 1.3 Definiciones Básicas, del punto 1. Generalidades: "a. Convenio: Es un acuerdo de voluntades entre la Universidad y personas físicas o jurídicas, entes externos cooperantes o contrapartes"; y de la verificación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Trujillo, se advierte que cumple con la estructura de un Convenio Marco, conforme a lo establecido en el artículo 9°1 del Reglamento General de Convenios de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; por consiguiente, resulta procedente la suscripción del mismo conforme a lo expresado por el Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Dirección del Instituto de Investigación de la UNASAM:

Que, teniendo en consideración que la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendientes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común; asimismo, de acuerdo al artículo 88° del D.S. N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculantes, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. (...) 88.3 Por convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de libre adhesión y separación"; el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNASAM, con Informe Legal N.º 633-2023-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 10 de julio de 2023, recomienda: Que, en Consejo Universitario, se autorice la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Trujillo;

Que, contando con opinión técnica favorable e informe legal procedente conforme a lo previsto en el artículo 12°2 del Reglamento General de Convenios de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y de acuerdo al numeral 153.15 del artículo 153° del Estatuto de la UNASAM, que establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Autorizar la celebración de convenios con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones, nacionales e





¹ Artículo 9°: El Convenio Marco debe contener:

^{1.} Antecedentes, 2. Marco Legal, 3. Objetivos del Convenio, 4. De la coordinación y ejecución de las actividades, 5. Obligaciones de las Partes, 6. Vigencia, 7. Responsables y/o Coordinadores del Convenio, 8. Del Financiamiento, 9. De los Convenios Específicos, 10. Ámbito, 11. De las Modificaciones, 12. De la Libre Adhesión y Separación, 13. De la Resolución, 14. Soluciones de Controversia, 15. Domicilio, 16. Firma de las Partes. Anexos: Requisitos establecidos en el presente reglamento.

² Artículo. 12°: Los procedimientos que se deben cumplir pan evaluar la propuesta y firma de convenios son los siguientes:

a) Ingreso: El interesado debe presentar el expediente por Mesa de Partes fisica o virtual.
b) Tramite: El Rector remite el documento a la Oficina General de Asesoría Jurídica quien derivara el expediente para la opinión técnica (de acuerdo las características del expediente) a la oficina correspondiente según el art. 2º del presente reglamento

c) Revisión y Opinión técnica: La evaluación consta de varios pesos:
 Primero: La evaluación técnica estará a cargo del Área que según la naturaleza de los objetivos del convenio (...).

Segundo: Evaluar los requisitos indispensables estipulado en el art. 11° del presente reglamento.

Tercero: Verificación física de la existencia de la institución y la confirmación de la experiencia mínima de 3 años en el desarrollo de sus actividades

Cuarto: Emisión de la opinión técnica.

d) Opinión legal: La opinión técnica se elevará a la Oficina General de Asesoria Jurídica para la emisión de la opinión legal...
e) Aprobación: Canalizado el expediente con las opiniones favorables, se elevará al rectorado para que la Oficina de Secretaria General eleve al Consejo Universitario el mismo, para la aprobación respectiva y posterior emisión de la Resolución.

d) Firma Protocolar: La firma bilateral del convenio será en acto público o privado, según acuerdo de las partes. El trámite de la firma se realizará coordinadamente con el área que emitió la opinión técnica. e) Publicación: Corresponde a la dirección responsable según el art.2º del presente Reglamento, coordinar el trámite o acto de suscripción del

convenio y su publicación en la página web de la UNASAM para el conocimiento de la comunidad universitaria. f) Monitoreo y seguimiento de ejecución de convenios: Corresponde a la Dirección de Responsabilidad social Universitaria o Instituto de Investigación, según sea el caso, monitorear y dar seguimiento de la ejecución de convenios. Los directores de las unidades respectivas, según el art. 2º del presente reglamento serán los coordinadores de los respectivos convenios, quienes emitirán los informes sobre el desarrollo de los Convenios y el cumplimiento de los objetivos.



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO



Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 616-2023-UNASAM

Huaraz, 16 de agosto de 2023

internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica (...)", concordante con el artículo 59° de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria; en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 26 de julio de 2023, se acordó: Autorizar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Trujillo;

De conformidad con lo prescrito en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153º del Estatuto de la UNASAM; así como en mérito a la Resolución Rectoral N.º 552-2023-UNASAM³, de fecha 15 de agosto de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Trujillo, que consta de catorce (14) cláusulas, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

Mag. MERCEDES ROSA ÁRICA FLORES SECRETARIA GENERAL (e) OD. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA RECTOR

Cc. Archivo UAD-R-VRACD-VRINV-OGCI-OGRSU-OGII-DII-UNT. MCRC/EPR.



³ ARTÍCULO 1°.- ENCARGAR las funciones de Secretaria General, a la Mag. MERCEDES ROSA ARICA FLORES, a partir del 16 al 18 de agosto de 2023, por vacaciones de la titular.





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

La UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, con RUC Nº 20166550239, con domicilio legal en Av. Centenario N°200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, debidamente representada por el rector, Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja, identificado con DNI N° 31614036, que en adelante se le denominará "LA UNASAM".

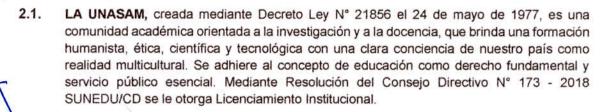


La UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, con RUC N° 20172557628, con domicilio legal en la Calle Diego de Almagro N° 344, distrito y provincia de Trujillo, región La Libertad, debidamente representada por su rector, el Dr. Carlos Alberto Vásquez Boyer, a quien en adelante se le denominará "LA UNT".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNASAM y LA UNT, declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos de la investigación, la docencia, la extensión universitaria y otros propios de sus actividades.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES



LA UNT, es una comunidad académica orientada fundamentalmente a la formación de personas y profesionales sobre la base de la investigación científica, tecnológica y humanística, con clara identificación y compromiso con la realidad social, cultural y ecológica regional, nacional e internacional. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Para efectos del presente Convenio Marco, cuando se haga referencia a LA UNASAM yLA UNT, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. El presente Convenio Marco se sustenta en la base legal siguiente:
 - Constitución Política del Perú





- Código Civil
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley N° 28875, Ley del sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público anual vigente.
- Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado dela Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Ley N° 21856, creación de la UNASAM
- Estatuto y Reglamento de la UNASAM.
- Estatuto y Reglamento de la UNT.
- 3.2. La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene como objeto definir las bases de la cooperación académica, técnica y científica entre LAS PARTES, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria. Para el logro de lo planteado, ambas partes concuerdan desarrollar convenios específicos precisando los compromisos de las partes dentro del respeto irrestricto de procedimientos administrativos y normas vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:
 - Ambas partes, en coordinación, colaboración y consenso, se comprometen a realizar todas las actividades necesarias con la finalidad de lograr el objetivo del presente Convenio Marco.
 - Establecer pautas de colaboración académica entre ambas instituciones para coordinar esfuerzos y trabajar conjuntamente en proyectos de interés común relacionados con el desarrollo institucional, regional y nacional.
 - Promover y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
 - Propiciar el intercambio de docentes para fortalecer actividades académicas y de investigación científica y tecnológica.
 - 5) Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinan en el plan de trabajo.
 - 6) Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.









CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1 Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Marco, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:



- Por LA UNASAM: El/la director/a del Instituto de Investigación y/o el jefe/a dela Unidad de Cooperación técnica.
- Por LA UNT: El/La jefe/a de la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales o quien este designe.
- 7.2 LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designadosen el presente Convenio Marco mediante comunicación escrita cursada a las otras partes.
- 7.3

Los coordinadores interinstitucionales tendrán la responsabilidad de viabilizar, controlar y hacer el seguimiento del cumplimiento de los objetivos programados, debiendo presentar anualmente los informes a los representantes legales de cada institución.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la última firma. Podrá ser renovado de mutuo acuerdo previa evaluación de LAS PARTES mediante la firma de la adenda respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO

9.2.

- Para los efectos del presente Convenio Marco, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. En consecuencia, cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en dichos domicilios.
- Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado a la otra parte al domicilio consignado en la introducción de este Convenio Marco, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.





CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, sesuscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACÍON

Las **PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otro parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución delpresente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN

Presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 1). Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 2. Por mandato legal expreso
- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince
 - (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 4. Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligacionespor causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 5. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin

Página 4 de 5





autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas delpresente Convenio.

La resolución del Convenio no liberará a las Partes de dar cumplimiento a las acciones y actividades en ejecución ya pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

(VB·)

TO SORIA MOCO

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

CARLOS ANTONIO REYES PAREJA

Rector

CARLOS ALBERTO VASQUEZ BOYER
Rector